

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 072

Fecha Estado: 09/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820220023400	Ejecutivo Singular	GOYU SAS	ELKIN ANTONIO ROJAS VELASQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MODIFICA FECHA DE DILIGENCIA (Por auto del 24 de octubre del 2023 el Juzgado decretó pruebas en el presente proceso y citó a las partes para la diligencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para los días 30 y 31 de Julio y 1 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m., en la cual se utilizará la ayuda de las plataformas tecnológicas para su desarrollo. Sin embargo, debido al alto número de diligencias que deben atenderse por parte del Juzgado, y en aras de generar estrategias que permitan evacuar de manera oportuna la pluralidad de litigios, se adelantará la diligencia y se realizará los días 30 y 31 del mes de julio de 2024, a las 9 de la mañana.)	08/05/2024		
05001310301820230028300	Verbal	MARIA ORALIA PIEDRAHITA RESTREPO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.	Auto pone en conocimiento 3. CORRIJE OFICIO (En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante al correo electrónico del Despacho el día 12 de abril de 2024 (pdf 044 del expediente digital), mediante el cual solicita que en relación con el oficio 035 del 15 de febrero de 2024, relacionado con el registro de la demanda le sea remitido al señor Héctor Alirio Peláez Gómez en su calidad de agente liquidador de la Constructora del Norte de Bello S.A.S. En Liquidación Forzosa Administrativa, el Juzgado accede a ello, no sin antes manifestar que la parte demandante deberá hacer las gestiones administrativas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cancelando el valor por la solicitud de registro de demanda. Corrijase el oficio en tal sentido)	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230028300	Verbal	MARIA ORALIA PIEDRAHITA RESTREPO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso 3. RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS (PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones previas denominadas falta de competencia temporal, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales por no allegarse conciliación extrajudicial o prejudicial; ausencia de juramento estimatorio y por indebida acumulación de pretensiones, formuladas por la parte pasiva, por las razones ya expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte excepcionante, Constructora del Norte de Bello S.A.S. en Liquidación Forzosa y Constructora Invernorte S.A.S. en Liquidación Forzosa, a favor de María Oralia Piedrahita Restrepo. Se fija como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV. TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con su trámite, teniendo en cuenta que la parte demandada ya contestó la demanda)	08/05/2024		
05001310301820230029600	Ejecutivo Singular	VC INVESTMENTS S.A.S.	FUNDACION CODERISE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 3. MODIFICA FECHA DE DILIGENCIA (Por auto del 26 de abril del 2024 el Juzgado decretó pruebas en el presente proceso y citó a las partes para diligencia señalada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para los días 3 y 4 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m., en la cual se utilizará la ayuda de las plataformas tecnológicas para su desarrollo. Sin embargo, debido al alto número de diligencias que deben atenderse por parte del Juzgado, y en aras de generar estrategias que permitan evacuar de manera oportuna la pluralidad de litigios, se adelantará la diligencia y se realizará los días 15 y 16 del mes de agosto de 2024, a las 9 de la mañana.)	08/05/2024		
05001310301820240006600	Ejecutivo Singular	JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	Mas Metros S.A.S.	Auto resuelve solicitud 3. RESUELVE MEMORIALES, SUSPENDE ENTREGA DE LOS DINEROS (En relación con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico del Juzgado el día 24 de abril de 2024 (pdf 013 del C1 del expediente digital), a través del cual cumple a cabalidad el requerimiento efectuado en el numeral 4° de la parte resolutive del auto del 23 de abril del corriente año, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago de la obligación, tendiente a indicar en forma clara y precisa a nombre de quien se debían entregar los dineros objeto del pago de la obligación, manifestando que estos deben salir a nombre de J.C.A. Soluciones Inmobiliarias S.A.S., identificada con el Nit N° 901.037.795-5.)	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240006600	Ejecutivo Singular	JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	Mas Metros S.A.S.	Auto resuelve solicitud 3. RESUELVE MEMORIALES (Se agrega al expediente el memorial presentado por Bancolombia S.A., al correo electrónico del Despacho el día 6 de mayo de 2024 (Pdf 011 del C2 del expediente digital), mediante el cual informa que no existen embargos vigentes en contra de Mas Metros S.A.S., porque dieron cumplimiento a la medida y en relación con el embargo respecto de la señora Lizeth Paola Rodríguez Vargas, se procedió al desembargo de la misma.)	08/05/2024		
05001310301820240012700	Verbal	RUBEN DARIO ORREGO LONDOÑO	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS SA	Auto resuelve retiro demanda 3. ACEPTA RETIRO DE DEMANDA (Conforme solicitud de retiro de demanda (Pdf 006 del expediente digital) presentada por el apoderado judicial de los demandantes, y al atenerse a lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, se evidencia que la única exigencia es que no se haya notificado a los demandados, y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto; Así las cosas, en el plenario se inadmitió la demanda el día 2 de mayo de 2024, sin que a la fecha haya cumplido con el lleno de los requisitos, razón que basta para AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA; pero se aclara que no existe la necesidad de devolver los anexos presentados con el libelo genitor, pues el mismo fue radicado por medio del mecanismo virtual autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos)	08/05/2024		
05001310301820240013800	Diligencia de Entrega	CONSTRUIAMOS Y ALQUILAMOS S.A.S	WINNER GROUP S.A.	Auto rechaza demanda A.Z. RECHAZA DEMANDA (PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales. TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.)	08/05/2024		
05001310301820240015700	Verbal	BANCOLOMBIA SA	HL COMBUSTIBLES SA	Auto admite demanda 6. ADMITE DEMANDA (Toda vez que el escrito subsanatorio, cumple con los presupuestos de los artículos 82 y el 384 del CGP)	08/05/2024		
05001310301820240015800	Ejecutivo Singular	TRAUMACENTRO S.A.S	LUIS GONZAGA DURAN LEON	Auto pone en conocimiento 6. PONE EN CONOCIMIENTO (En atención al escrito que antecede (Archivo 06, C02, expediente digital), se pone en conocimiento de la parte actora, que los oficios de embargo fueron remitidos el 3 de mayo de la anualidad a las 3.06 de la tarde, tanto al correo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como al correo electrónico de la parte actora.)	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240016300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	MIGUEL GUILLERMO MARTINEZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo 3. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (Sea lo primero señalar, que el pagaré N° 8002450240, acompañado en copia con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la sociedad demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.)	08/05/2024		
05001310301820240016300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	MIGUEL GUILLERMO MARTINEZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar 3. DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	08/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO (A)